



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00055-00
Demandante: Marco Aurelio Ocampo Serna
Demandado: Municipio de Coveñas-Sucre

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Auto datado del 6 de abril del 2016 se designó como perito técnico en obras civiles al señor German Rogelio Almario Camargo, quien en el trámite de esta litis rindió¹ y sustentó² la experticia encomendada.

El artículo 221 de la Ley 1437 del 2011³ en armonía con lo preceptuado en el artículo 363 del C.G.P⁴., le confiere a los operadores de justicia la facultad de fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, teniendo en cuenta para tales efectos las tarifas legales.

Siendo así las cosas, se utilizara como parámetro de orientación para fijar los honorarios periciales en estudio, el numeral 6.1.6 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual expresa que en *“dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes...”* de ahí que, resulte procedente fijar los honorarios del perito German Rogelio Almario Camargo por un valor de cinco (5) salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (5 SMLMV)

¹ Folio 138 a 152 del C. ppal.

² Folio 195 a 197 y su respectivo respaldo del C. ppal.

³ **ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO.** En el caso de que el juez decrete un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.
(...)

⁴ **ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

En suma, se **ORDENARÁ** que la parte demandante le cancele por conceptos de honorarios periciales al señor German Rogelio Almario Camargo, la suma de 5 SMLMV.

En mérito de lo expuesto; se

DECIDE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la parte demandante cancelar a favor de señor German Rogelio Almario Camargo, por concepto de honorarios periciales la suma de cinco (5) salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes (5 SMLMV), según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada esta decisión, **SÍGASE** con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PERÉZ MANJARRÉS

JUEZ